

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05308-31-10-001 -2023-00232-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YANETH JIMENEZ OSORIO C.C. 39.359.469, en representación de sus hijos menores de edad. M.A.G.J. y M.A.G.J.
Demandado:	JUAN DE DIOS GARCES VIRGEN C.C. 8.435.969.
Interlocutorio	86 de 2024
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo. Decreta medida cautelar

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **YANETH JIMENEZ OSORIO**, en representación de su hija menor de edad, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN DE DIOS GARCES VIRGEN**, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de los niños M.A.G.J. identificada con NUIP 1036519060, y M.A.G.J. identificada con NUIP 1.035.858.266. representados por su madre **YANETH JIMENEZ OSORIO**, contra del señor **JUAN DE DIOS GARCES VIRGEN** por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 3.819.810)**. como capital por concepto de las cuotas alimentarias, vestuario, y primas dejadas de cancelar desde el mes de marzo del 2023, hasta el mes de septiembre del 2023 y las cuotas alimentarias y valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado. (artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión, al ejecutado en los términos del artículo **291 y 292** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8** de la ley **2213 del 2022**. Y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y 442** del código C.G. del P.

hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, por intermedio de apoderado judicial. En razón de la manifestación de la parte demandante de la que informa que desconocen si tiene correo electrónico.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas legales y extralegales que devenga el señor **JUAN DE DIOS GARCES VIRGEN**, identificada con la cedula de ciudadanía número. 8.435.969. como empleado de la Sociedad Colcerámica S.A.S ubicada en la Carrera 18 A N. 04 - 004, de conformidad con los artículos **593 y 599** del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Despacho **expídase oficio** con destino al pagador de la **Sociedad Colcerámica S.A.S**, comunicándole lo resuelto en esta providencia, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, distinguida con la cuenta No. **053082034001**, al radicado del proceso número: **05308311000120230023200**, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130 del código de la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, se accede a las medidas cautelares solicitadas de conformidad con lo establecido artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con la ley **1098 de 2006**, en consecuencia; se decretan las medidas cautelares de impedimento de salida del país, y la comunicación a las centrales de riesgo: **DATA CREDITO, CIFIN hoy TRANSUNION y REDAM**. Comuníquese por secretaria del despacho las mismas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA Al abogado **JOSE HEDIR GARCES Saldarriaga**, con T.P. 185.828, del C.S dela J. para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder que le fuera conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 13**, fijado hoy **08 DE FEBRERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario